

NORMAS PARA COORDINAR Y SUPERVIGILAR  
EL PLAN TURISTICO Y CULTURAL  
PERU-UNESCO COPESCO

DECRETO SUPREMO N° 001-69-IC/DS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que desde 1965, UNESCO ha realizado diversos estudios referentes en su mayor parte al desarrollo de los lugares arqueológicos enfatizando la importancia del desarrollo de la Zona Sur por constituir la atracción principal turística del Perú;

Que para llevar a cabo una solución integral al desarrollo turístico, se elaboró un Plan denominado Plan COPESCO, que incluye: a) estudio general del turismo; b) transporte; c) urbanización; d) restauración; y e) sector hotelero, del orden de U.S.\$ 832,000.00;

Que dicho Plan se encuentra en proceso de financiamiento por el Banco Interamericano de Desarrollo y de UNESCO; siendo conveniente para lograr la mejor coordinación y supervigilancia de dichos estudios la designación de una Comisión Especial;

Que la dirección, promoción y regulación de las actividades del turismo receptivo e interno, de conformidad con los Decretos Leyes Nos. 17271 y 17525, corresponde al Sector Industria y Comercio, a través del Ministerio de Industria y Comercio y de la Empresa Nacional de Turismo.

Que en esta situación es conveniente dados los alcances del Plan COPESCO, que de acuerdo a lo previsto en el Art. 32° de la Ley Orgánica del Sector N° 17525, el Ministerio de Industria y Comercio establezca los enlaces pertinentes para lograr la mayor eficiencia en el cumplimiento de dicho plan.

DECRETA:

Artículo 1°.- Compete al Ministerio de Industria y Comercio de acuerdo a las leyes Nos. 17271 y 17525, a través de una Comisión Especial que al efecto se constituye por este Decreto, la coordinación y supervigilancia del Plan Turístico Cultural Perú-Unesco (COPESCO).

Artículo 2°.- La Comisión Especial a que se contrae el Artículo 1° estará presidida por el Ministerio de Industria y Comercio, quien podrá delegar su autoridad en el Director Superior de dicho Ministerio y la integrarán además; el Presidente de la Empresa Nacional de Turismo y los Directores de dicha Empresa, así como un Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3°.- La Comisión Especial, tendrá suficiente autoridad para actuar como agencia coordinadora de la preparación y ejecución de todos los aspectos del Plan COPESCO; y en especial para tratar directamente con las agencias internacionales que cooperen en la financiación de los diferentes componentes de dicho Plan.

Artículo 4°.- Dentro del Plazo de 30 días de su instalación la Comisión procederá a presentar a la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio el Proyecto de su Reglamento Interno.

Artículo 5°.- Derógase la Resolución Suprema N°993 de 20 de julio de 1966 del Ramo de Educación y todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Artículo 6°.- El presente Decreto Supremo será re frendado por los Ministros de Industria y Comercio y de Relaciones Exteriores.

Dado, en Lima, a los veinticinco días del mes de abril de mil novecientos sesentinueve.

General de División EP. JUAN VELASCO ALVARADO, Pre sidente de la República.

General de Brigada EP. EDGAPPO MERCADO JARRIN, Mi nistro de Relaciones Exteriores.

Contralmirante AP. JORGE CAMINO DE LA TORRE, Minis tro de Industria y Comercio.